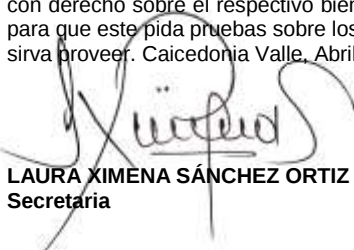


SECRETARÍA (Preclusión de Término): Informo al señor Juez que habiéndose corrido traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad litem de las personas Indeterminadas y Demás Personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, en la forma y términos establecidas en el artículo 370 del Código General del Proceso, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, este presentó escrito de réplica. A despacho para que se sirva proveer. Caicedonia Valle, Abril 28 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 410

Proceso: Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante: Julián Alberto Velandia Montoya
Demandado: Personas Indeterminadas y Demás Personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien
Radicado: 76-122-40-89-001-2019-00283-00

Caicedonia Valle del Cauca, Octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Fijar fecha y hora a efecto de que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial, de que trata el numeral noveno del artículo 375 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 375, numeral noveno del Código General del Proceso, establece que *“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes... Si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si le fuere posible...”*

Así las cosas, como quiera que es oportunidad procesal pertinente para ello, el Juzgado dispondrá fijar fecha y hora, para que tenga lugar la práctica de la diligencia de inspección judicial del bien objeto de usucapión, advirtiendo a las partes que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo y, de ser posible, se dictará sentencia.

De allí que, se imponga la necesidad de realizar el decreto de las pruebas que serán agotadas en dicha oportunidad, tal como se procede por el Juzgado a continuación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- CITAR a las partes para que concurran a la realización de la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral noveno del artículo 375 del Código General del Proceso, dentro de este Proceso de Declarativo de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por el Señor Julián Alberto Velandia Montoya, en contra de las Personas Indeterminadas y Demás Personas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

Para tal fin se señala el día **MIÉRCOLES DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM).**

ADVERTIR a las partes que en esa misma diligencia se evacuarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo y, de ser posible, se dictará sentencia, por lo que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la contestación de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

ADVERTIR a todos los asistentes sobre el obligatorio cumplimiento de las medidas de bioseguridad, ordenadas por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria suscitada en torno a la pandemia por COVID-19 (Coronavirus), a lo largo de la diligencia que por este proveído se programa.

Segundo.- DECRETAR los siguientes medios de prueba solicitados por las partes, así:

I.PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: TENER como pruebas documentales en el valor probatorio que le asigna la ley, las presentadas por la parte demandante con el escrito introductorio de la demanda, así:

- Certificado De Tradición correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 382-23440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle
- Copia Fotostática de la Factura No. 222336 de 2018, correspondiente a la liquidación del impuesto predial unificado del inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 5-10 de Caicedonia Valle
- Sentencia Civil de fecha 21 de agosto de 2012, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle.
- Plano predial catastral correspondiente al inmueble distinguido con el Número Predial 01-00-0020-0023-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 382-23440 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Testimoniales: DECRETAR la recepción de los testimonios de los Señores Olmedo Montoya Sánchez, Héctor Montoya Sánchez, Diego Fernando Moncayo y Judith Montoya Sánchez.

ADVERTIR a la parte demandante sobre la carga procesal que le asiste, de hacer comparecer a los testigos a la referida diligencia.

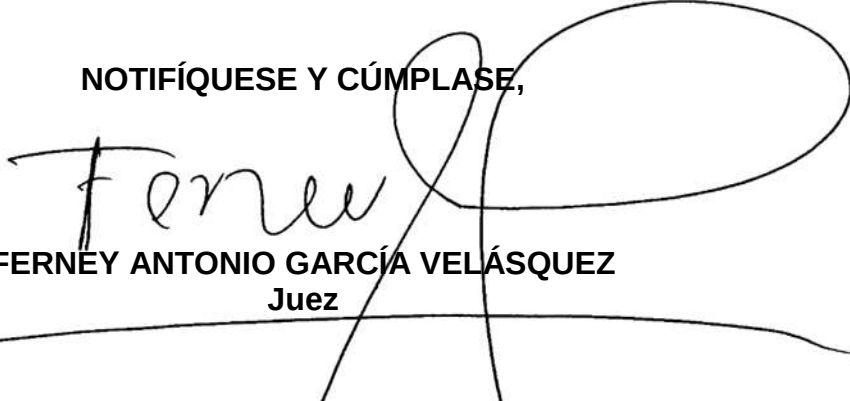
II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de Parte: DECRETAR el interrogatorio de parte del Señor Julián Alberto Velandia Montoya, a fin de que absuelva el que le formulará la parte demandada, a través de su curador ad litem, con ocasión de los hechos de demanda, la contestación de la demanda y los medios exceptivos propuestos.

En relación con la práctica del interrogatorio de parte solicitado en cabeza del Señor Jaime Alberto Montoya Ramos, como curador definitivo del Señor Julián Alberto Velandia Montoya, de conformidad con el precepto contenido en el artículo sexto de la Ley 1996 de 2019¹, según la cual “*Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona...*”, dado que la prescripción se alega en favor del otrora incapaz, se procede a decretar su interrogatorio de parte y no el de quien fuera su curador definitivo, por ser este último ajeno al trámite procesal y dada la naturaleza jurídica de la prueba pretendida.

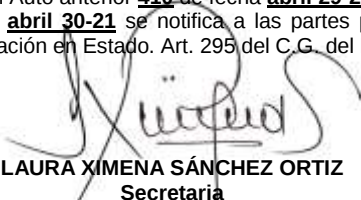
Tercero: REQUERIR a las partes, a fin de que cumplan con la carga procesal de comparecer a la referida audiencia, para que absuelvan los respectivos interrogatorios de parte que este Despacho les formulará, con advertencia de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, que su inasistencia injustificada acarrea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 017
Del Auto anterior **410** de fecha **abril 29-21**
Hoy, **abril 30-21** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

¹ Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad

Código de verificación:
be767fcb3e0524142d9e40aa1965e185df438245cc5b7425fa08dd6fee613437
Documento generado en 29/04/2021 07:32:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>